



## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓ, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA CONJUNTO DE DOCTORADO EN HISTORIA DEL ARTE**

### **REUNIDOS**

De una parte, D<sup>a</sup> María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València, Estudi General (en adelante, UVEG), con domicilio social en València, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270).

De otra parte, D<sup>a</sup> Eva Alcón Soler, Rectora Magnífica de la Universitat Jaume I (en adelante, UJI), con domicilio social en Castelló de la Plana, Avda. Vicent Sos Baynat, s/n (C.P. 12071) y con CIF: Q-6250003-H, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 70.1.t de los Estatutos de la Universitat Jaume I, aprobados por Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 6.344 de 31-8-2010) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 70/2018, de 6 de junio, del Consell de la Generalitat (DOGV núm. 8.311 de 6-6-2018).

### **EXPONEN**

- I. Que de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, las Universidades están dotadas de personalidad jurídica propia y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas, desarrollando, entre otras funciones, la realización del servicio público de educación superior y la expedición de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- II. Que según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de graduado o



graduada, máster universitario o doctor o doctora. Por lo que respecta al doctorado lo establece el artículo 8 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado.

- III. Que en fecha 16 de enero de 2013, las partes suscribieron un convenio de colaboración para la organización y desarrollo del programa conjunto de Doctorado en Historia del Arte, en el que se establecía la prórroga automática de dicho convenio, salvo que alguna de las partes presentara la denuncia del convenio.
- IV. Que según la disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios de colaboración suscritos con anterioridad a la misma se deben adaptar a dicha ley, por lo que las partes proceden a renovar el convenio firmado adaptándolo.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen la mutua capacidad legal para suscribir el presente convenio y lo hacen de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.- OBJETO**

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las universidades que lo suscriben, con vistas a un mejor aprovechamiento de sus recursos formativos, para la realización de un programa conjunto de Doctorado en Historia del Arte, conducente a la obtención del título oficial de Doctor/a por las universidades signatarias.

### **Segunda.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Para el desarrollo del título conjunto de doctorado, objeto de este convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

- Respetar los acuerdos y compromisos establecidos en la memoria de verificación del título y en el presente convenio.
- Poner todos los medios personales y materiales necesarios para la impartición de los estudios conducentes al título de doctor objeto del presente convenio, de acuerdo con el programa de estudios aprobado y la legislación vigente que resulte de aplicación.
- La custodia de los expedientes de los/las estudiantes matriculados/as en el título de doctor objeto del presente convenio, en cada universidad.
- La expedición y registro del título de doctor objeto del presente convenio, de los/las estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en cada universidad.



### **Tercera.- ÓRGANOS RESPONSABLES**

La Universitat de València es la universidad coordinadora y, como tal, será la responsable de la coordinación y seguimiento del programa de doctorado objeto de este convenio. Además, cada universidad participante determinará cuál es su órgano responsable de cara al correcto desarrollo de las enseñanzas objeto de este convenio.

Se constituirá una Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del programa de doctorado, formada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/20011, por un representante de la UV y uno de la UJI, para garantizar la coordinación de las materias de las que consta el plan de estudios. Dicha comisión se ocupará también del seguimiento de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por las universidades signatarias, de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el anexo I del presente convenio, se indican los integrantes de dicha comisión en la fecha de firma de este convenio.

La comisión estará presidida por el coordinador o la coordinadora del programa de doctorado, de la Universidad coordinadora. Dicho coordinador será designado por acuerdo entre los rectores de las universidades parte del programa de doctorado conjunto. El/la coordinador/a, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 99/2011, será un investigador relevante y estará avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de retribuciones del profesorado universitario. En el caso de que dicho investigador ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

La presidencia actuará en delegación de esta comisión y la convocará por decisión propia o a petición de los representantes de alguna de las universidades firmantes. En todo caso, la comisión se reunirá al menos una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del programa de doctorado será el órgano capacitado para tomar las decisiones oportunas que aseguren la calidad de los estudios conducentes al título de doctor, siempre que no sean competencias correspondientes a otras instancias propias de cada universidad. En concreto, le corresponderán las siguientes funciones:

- Evaluar las solicitudes de admisión al programa de doctorado, de acuerdo con los criterios establecidos en el verifca.



- Proponer a la Escuela de Doctorado de cada una de las universidades participantes, la relación de posibles doctores/as para a la tutorización y dirección de tesis doctoral, así como líneas de investigación que se ofertan.
- Asignar a cada doctorando/a los directores/as de la tesis doctoral y el/la tutor/a de la tesis doctoral, así como, en su caso, aprobar su modificación de forma motivada.
- Hacer públicos los procedimientos que se consideren oportunos para garantizar la calidad de las tesis doctorales, tanto en su elaboración como en el proceso de evaluación, antes de su presentación.
- Evaluar anualmente el documento de actividades personalizado y el plan de investigación del doctorando/da.
- Todas aquellas otras competencias necesarias para el correcto desarrollo de sus funciones.

#### **Cuarta.- ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE ESTUDIANTES**

1. El alumnado deberá cumplir, en cualquier caso, con los requisitos de acceso y admisión al programa de doctorado objeto del presente convenio, de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación, así como con los requisitos específicos de acceso al programa conjunto de doctorado en Historia del Arte.

2. Los/as estudiantes interesados/as en cursar el programa de doctorado podrán preinscribirse en cualquiera de las universidades participantes, según las normas vigentes en cada una de ellas, y se matricularán en la universidad en la que hayan formalizado su preinscripción.

3. Las universidades aplicarán los criterios de admisión y de selección de estudiantes que consten en la memoria de verificación del título.

4. La apertura, custodia y gestión de cada uno de los expedientes universitarios de los/as estudiantes que se matriculen en los estudios objeto de este convenio, se realizará en la universidad en la que el/la estudiante haya formalizado efectivamente su matrícula.

5. Cada universidad participante asumirá la responsabilidad de la expedición y registro del título objeto de este convenio de los/as estudiantes que hayan formalizado efectivamente su matrícula en dicha universidad.

6. Los/as estudiantes estarán sujetos a lo establecido en el RD 99/2011, de 28 de enero y a las normas académicas de cada universidad mientras cursan sus estudios en cada una de ellas.



#### **Quinta.- DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA**

El programa de doctorado cuenta con una única memoria de verificación, aprobada de común acuerdo por las universidades firmantes del presente convenio e incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), con la referencia 5600331.

Todos los aspectos organizativos de formación investigadora a los que hace referencia el artículo 4 del Real Decreto 99/2011 se recogen en la memoria de verificación del programa. Así mismo, tal y como exige el artículo 13 del mismo Real Decreto, el doctorado incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

Las modificaciones de la memoria de verificación se realizarán, en su caso, de común acuerdo entre las universidades suscriptoras del presente convenio, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación, así como la propuesta al Consejo de Universidades para su aprobación.

#### **Sexta.- SISTEMA DE CALIFICACIONES**

Los módulos o materias incluidos en el período formativo del programa de doctorado habrán de calificarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

La calificación obtenida habrá de transmitirse, en su caso, a la universidad que custodie el expediente académico del estudiante y habrá de incluirse en el mismo.

La tesis doctoral será calificada como no apta, aprobada, notable o sobresaliente y, en su caso, cum laude, si la calificación global es sobresaliente y el tribunal así lo acuerda por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 99/2011.

#### **Séptima.- DERECHOS DEL ALUMNADO**

El estudiantado matriculado en el programa de doctorado podrá acceder a aquellos servicios de la otra universidad vinculados con las actividades académicas necesarias para la obtención del título. Se establecerán para ello las medidas que sean necesarias, sin que en ningún caso implique costes adicionales para el/la estudiante.

El estudiantado que supere el programa formativo y la tesis doctoral, una vez pagada la tasa correspondiente al depósito del título en la universidad en la que se haya matriculado, obtendrá el título de Doctor/a en Historia del Arte, por la Universitat de València y por la Universitat Jaume I de Castelló.



### **Octava.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Las universidades participantes comunicarán al resto de universidades el número de estudiantes matriculados de nuevo ingreso.

La colaboración interuniversitaria lleva consigo la transmisión de datos de carácter personal registrados en soporte físico, así como su posterior tratamiento, por lo que las universidades firmantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación , así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los/las interesados/as, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

### **Novena.- SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD**

Será de aplicación el Sistema de Garantía de la Calidad de la universidad coordinadora, que facilitará al resto de universidades los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan.

Las universidades firmantes se comprometen, a través de su unidad de calidad, a recoger la información necesaria y a desarrollar los mecanismos de coordinación que aseguren la implantación del sistema de garantía de calidad del programa y el seguimiento y acreditación del mismo.

### **Décima.- GESTIÓN ECONÓMICA**

Sin perjuicio de las ayudas que pudieran establecerse al efecto, el alumnado participante en el programa pagará las tasas ordinarias de matrícula únicamente en la universidad en la que formalice su matrícula. A este respecto, le corresponderá a la universidad coordinadora, a propuesta de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del programa de doctorado, indicar la tasa para el mismo que las universidades participantes propondrán ante los órganos competentes de la Comunidad Autónoma correspondiente.



La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización de las enseñanzas se llevará a cabo dentro de cada universidad, que en todo caso, se hará cargo del coste de impartición de las actividades que directamente promueva y de los gastos derivados de la defensa de Tesis doctoral de los alumnos matriculados en la misma.

#### **Décimoprimer.- MODIFICACIÓN**

Este convenio podrá modificarse de mutuo acuerdo, por escrito, en cualquier momento anterior a la expiración del plazo de vigencia, incorporándose como Adenda al presente convenio.

#### **Décimosegunda.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Este convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Con anterioridad a la expiración del plazo de vigencia, se podrá extinguir anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- b) La decisión de una de las Universidades signatarias del presente convenio, previa denuncia expresa y por escrito a las otras partes con una antelación de seis meses.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En cualquier caso, extinguido el convenio, se asegurará al alumnado que se halle cursando el programa de doctorado la posibilidad de acabarlo.

#### **Décimotercera.- TRANSPARENCIA**

El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.



#### **Décimocuarta.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, en la normativa administrativa de carácter básico.

Las universidades participantes actuarán y se relacionarán, en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de confianza legítima. Las resoluciones de controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Coordinación Académica Interuniversitaria del programa de doctorado.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Décimoquinta.- VIGENCIA**

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia durante cuatro años, siempre que no exista denuncia escrita por ninguna de las partes, con un preaviso de seis meses de antelación.

En cualquier caso, las partes tendrán que finalizar el desarrollo de las acciones iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia del convenio.

Se podrá prorrogar, por acuerdo expreso de las partes, por un máximo de cuatro años.

Con la firma del presente convenio, el anterior suscrito por las partes, en fecha 16 de enero de 2013, queda sin efecto.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente documento en dos copias, todas válidas conforme a la ley, en el lugar y fecha abajo indicados.

Por la Universitat de València,

la Rectora

MARIA VICENTA|  
MESTRE|  
ESCRIVA|  
Firmado digitalmente  
por MARIA VICENTA|  
MESTRE|ESCRIVA  
Fecha: 2020.11.12  
17:35:54 +01'00'

M<sup>a</sup> Vicente Mestre Escrivá

En Valencia

Por la Universitat Jaume I de Castellón,

la Rectora

EVA|ALCON|SOLER  
Universitat Jaume  
I  
2020.12.03  
11:32:03 +01'00'

Eva Alcón Soler

En Castellón de la Plana





## **ANEXO I. COMPOSICIÓN COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA INTERUNIVERSITARIA**

Por la Universitat de València:

- Coordinador/a del Programa de Doctorat en Historia del Art y Cultura Visual (universitat de València)

Por la Universitat Jaume I de Castelló:

- Coordinador/a Doctorat en Historia del Arte y Cultura Visual (Universitat Jaume I)